



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025
CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP. 2613/2025	Secretaría de Cultura	090162225000561
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Del programa social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2022, padrón único, curriculum de los beneficiarios, curriculum de los beneficiarios facilitadores y curriculum de los beneficiarios facilitadores categorizados como monitor.	La institución pública informo mediante la Dirección general de Vinculación Cultural Comunitaria, que el padrón de beneficiarios puede ser consultado en el link proporcionado, así mismo se cambia la modalidad de acceso a la información a consulta directa de los curriculums solicitados.		Sobre las condiciones de cambio de modalidad de acceso a la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Cultura , deberá realizar la entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los currículos solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de someter, de nuevo, a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Talleres, programas, currículos, beneficiarios.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Cultura** se **MODIFICA** y deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los currículos solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de cometer a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Cultura**, deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los currículos solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de someter, de nuevo, a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **03 de julio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"PROGRAMA SOCIAL "TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS 2020"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

Solicito las carpetas, expedientes o documentos digitales con la siguiente información:

- Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios.
- Currículum de los 1,307 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas Tipo "A" y Tipo "B" (FAROS) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
- Currículum de los 67 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Mediador (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.
- Currículum de los 480 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor Tipo "A" y Monitor Tipo Tipo "B" (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

En caso de no tener los documentos solicitados en formato digital, solicito realizar la consulta en las instalaciones." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **08 de agosto de 2025**, a través del oficio **SC/DGVCC/1268/2025** de misma fecha:

Al respecto, le comparto la información emitida por la Directora de Vinculación Cultural mediante el oficio SC/DGVCC/DVC/502/2025 con fecha 7 de agosto de 2025:

"Derivado de lo anterior me permito compartir el enlace de consulta del padrón de beneficiarios del Programa Social en comento:

Av. De la Paz No.26, 3er. Piso, Chimalistac,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA

➤ Padrón de beneficiarios:

<https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx/eventos/evento/padron-de-beneficiarios-TAOC2020>

En relación a los curriculums y reportes de actividades de los 1307 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas Tipo A y B, 67 beneficiarios categorizados como Mediador, y 480 beneficiarios categorizados como Monitor tipo "A" y "B", me permito informarle lo siguiente:

Que los Sujetos Obligados no están obligados al procesamiento de la información, y ésta se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos del ente público. Esto, con fundamento en lo que establece el criterio del Pleno del INAI 03/17, el cual a la letra indica:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **28 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

"Recurro a la totalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado toda vez que no atendiendo de manera íntegra cada uno de mis puntos de información solicitados.

En primero lugar solicité el Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios, y el sujeto obligado se limitó a entregarme un link cuyo enlace esta "roto" o marca "error", es decir no se puede visualizar su contenido. Por lo tanto desconozco su contenido.

Respecto a los puntos:

- Curriculum de los 1,307 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Talleristas Tipo "A" y Tipo "B" (FAROS) (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

- Currículum de los 67 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Mediador (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

- Currículum de los 480 beneficiarios facilitadores de servicios categorizados como Monitor Tipo "A" y Monitor Tipo Tipo "B" (Omitir cualquier tipo de dato personal) y reportes de actividades mensuales o informes y registros de actividades de todo el año.

Advierto que el sujeto obligado no justifica de manera adecuada la imposibilidad de entregarme la información, ya que se fundamenta y motiva la negativa de información con base en criterios y leyes abrogadas; así mismo indico que no estoy solicitando un documento ad hoc puesto que la autoridad se encuentra obligada a proporcionarme la información en versión pública en el formato en el que se encuentren sus archivos. En ese sentido, reitero mis peticiones y que se me entregue la información de manera gratuita toda vez que el sujeto obligado está siendo omisos y opacos al negarme la información y no justificarme la imposibilidad para no proporcionarme la información, por lo que debió indicarme en todo caso los costos por reproducción de la información.

Ahora bien, en el oficio de respuesta el sujeto obligado señala que tengo días condicionados para otorgarme la información y que de no asistir en los primero 3 días se dará por cumplida la solicitud; ante lo cual acudí a la cita señalada en la cual los servidores públicos me señalaron que "no podían entregarme la información y que solo me podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo podía acceder a ella de manera de consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta; lo cual es una violación a mi derecho humano al acceso a la información vertido en el artículo 6to constitucional.

En este sentido el sujeto obligado me contesta que "la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa." Lo cierto es que cuando acudí, me indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajos la supuesta "supervisión" para no copiar información de datos personales; sin embargo en la solicitud dejo en claro que quiero acceder a la información en versión pública y que el sujeto obligado omita cualquier tipo de datos personas. Y el sujeto obligado genera como respuesta un "recurso de revisión" por lo que no atiende mi solicitud.

Por último, quiero aclarar que no tengo tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabajo y estudio, pero no tengo inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal (miércoles, jueves o viernes en un horario de 10:00 a 14:00) por lo que requiero que esta autoridad instruya al sujeto obligado a entregarme la totalidad de la información requerida en los términos en la que lo solicito.. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 01 de septiembre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, requiriendo diligencias para mejor proveer, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 12 de septiembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través del oficio SC/DGVCC/1526/2025, enviado a través de correo electrónico, así como por la Plataforma nacional de transparencia.

C) El 19 de septiembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información fue sobre el programa social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios 2020, padrón único, curriculum de los beneficiarios, curriculum de los beneficiarios facilitadores y curriculum de los beneficiarios facilitadores categorizados como monitor.

En **respuesta**, La institución pública informo mediante la Dirección general de Vinculación Cultural Comunitaria, que el padrón de beneficiarios puede ser

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

consultado en el link proporcionado, así mismo se cambia la modalidad de acceso a la información a consulta directa de los curriculums solicitados.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no garantizó debidamente el cambio la modalidad de acceso a la información.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

*la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la **información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

Se anexa el siguiente link en el que se encuentra el padrón en el formato que se ostenta:

<https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx/eventos/evento/padron-de-beneficiarios-TAOC2020>

Por lo que la persona recurrente se inconformo sobre:

2.- En segundo lugar solicité el Padrón único con los siguientes datos: nombre completo, alcaldía de residencia, colonia de residencia y categoría del total de los beneficiarios, y el sujeto obligado se limitó a entregarme un link cuyo enlace esta roto” o marca “error”, es decir no se puede visualizar su contenido. Por lo tanto, desconozco su contenido.

En cuanto a este punto esta ponencia reviso el link proporcionado por la institución pública mismo que nos lleva directamente al padrón solicitado tal y como se detenta, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

ID	CURP	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		Denominación social	Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso, (catálogo)
1	RASAG0517HDFMNR07	AARON FRANCISCO	RAMIREZ	SANABRIA	AARON FRANCISCO RAMIREZ SANABRIA	No Aplica	6400	ANÁHUAC	25	MASCULINO
2	GASAG80701HDFLR006	AARON	GALICIA	SERRALDE	AARON GALICIA SERRALDE	No Aplica	6400	BARRIO GUADALUPITA	52	MASCULINO
3	ROCA800329HDFJRR05	AARON	ROJAS	CORTES	AARON ROJAS CORTES	No Aplica	6400	NONALCO TLATELOLCO	41	MASCULINO
4	MEMA8410BHMCMNR004	ABEL CESAR	MENDOZA	MORALES	ABEL CESAR MENDOZA MORALES	No Aplica	6400	LEYES DE REFORMA 1RA SECCIÓN	36	MASCULINO
5	FEGA910514MOCFRYB00	ABI XUNAXI	FERMIN	DE GYVES	ABI XUNAXI FERMIN DE GYVES	No Aplica	6400	ASTURIAS	30	FEMENINO
6	UICAG40622MDFRRB00	ABIGAIL	URBINA	CORDOVA	ABIGAIL URBINA CORDOVA	No Aplica	6400	ARBOLEDAS DEL SUR	26	FEMENINO
7	VECA841221HDFLRR04	ABRAHAM EDUARDO	VELASQUEZ	CRUZ	ABRAHAM EDUARDO VELASQUEZ CRUZ	No Aplica	6400	ALBERT	36	MASCULINO
8	LDAG540917HDFPRD03	ADALBERTO	LOPEZ	MARTINEZ	ADALBERTO LOPEZ MARTINEZ	No Aplica	6400	POPTILA	66	MASCULINO
9	ROAG303046HDFRD01	ADALBERTO	ROMERO	ROJAS	ADALBERTO ROMERO ROJAS	No Aplica	6400	ROMA SUR	58	MASCULINO
10	TOAAB80730HDFCLD06	ADAN	TORRES	ALTAMIRANO	ADAN TORRES ALTAMIRANO	No Aplica	6400	VIADUCTO PIEDAD	32	MASCULINO
11	PEZAB90525MDFRRD01	ADDY ESTEFANY	PEREA	ZURITA	ADDY ESTEFANY PEREA ZURITA	No Aplica	6400	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	31	FEMENINO
12	SOSA970708HDFSSD06	ADOLFO ESTEBAN	SOSA	SOSA	ADOLFO ESTEBAN SOSA SOSA	No Aplica	6400	JORGE NEGRET	23	MASCULINO
13	DUOAG01127HDFRND09	ADRIAN	DUARTE	ONTIVEROS	ADRIAN DUARTE ONTIVEROS	No Aplica	6400	JACARANDAS	30	MASCULINO
14	DOSA841026MDFMND09	ADRIANA ALICIA	DOMINGUEZ	SANTILLAN	ADRIANA ALICIA DOMINGUEZ SANTILLAN	No Aplica	6400	NATIVITAS	36	FEMENINO
15	AABA871002MDFNL006	ADRIANA	ANDRADE	BOLAÑOS	ADRIANA ANDRADE BOLAÑOS	No Aplica	6400	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN	33	FEMENINO
16	MEMAB60529MDFJRD05	ADRIANA BERENICE	MEJIA	MARTIN	ADRIANA BERENICE MEJIA MARTIN	No Aplica	6400	ESCUADRON 201	34	FEMENINO
17	ROBAS20715MDFJRD01	ADRIANA CAROLINA	RODRIGUEZ	BARRIGA	ADRIANA CAROLINA RODRIGUEZ BARRIGA	No Aplica	6400	ALVARO OBREGON	68	FEMENINO
18	FISAB944214MDFLND07	ADRIANA DEL CARMEN	FIJO	SANCHEZ	ADRIANA DEL CARMEN FIJO SANCHEZ	No Aplica	6400	EL MOLINO, CANANEA	36	FEMENINO
19	NAA720430MDFVL002	ADRIANA	NIEVES	ALBARRAN	ADRIANA NIEVES ALBARRAN	No Aplica	6400	SAN ANTONIO CULHUACAN	49	FEMENINO
20	PBAB811227MDFNRD05	ADRIANA	PINEDA	BARRERA	ADRIANA PINEDA BARRERA	No Aplica	6400	ESCONDÓN	39	FEMENINO
21	MOGA920527MDFNRD00	AIDEE THAMARA	MONROY	GRACIA	AIDEE THAMARA MONROY GRACIA	No Aplica	6400	DOCTORES	28	FEMENINO
22	CEFA951222MOCRLM06	AIMEE VALENTINA	CERVANTES	FLORES	AIMEE VALENTINA CERVANTES FLORES	No Aplica	6400	SAN IGNACIO	25	FEMENINO
23	CUGA911022HDFRRL00	ALAN EDUARDO	CRUZ	GARCIA	ALAN EDUARDO CRUZ GARCIA	No Aplica	6400	SAN SIMÓN, TOLNÁHUAC	29	MASCULINO
24	MALAB70701HDFCLN07	ALAN JAIR	MACIEL	LUNA	ALAN JAIR MACIEL LUNA	No Aplica	6400	SANTA MARTHA ACATITLA	33	MASCULINO
25	VIAAB80513HDFLL00	ALAN	VILLEDA	ALVARADO	ALAN VILLEDA ALVARADO	No Aplica	6400	AMPLIACION LA PEÑITA	36	MASCULINO
26	HULA761051HDFRPL00	ALBERTO BELZAZAR	HUERTA	LOPEZ	ALBERTO BELZAZAR HUERTA LOPEZ	No Aplica	6400	MERCED BALBUENA	44	MASCULINO
27	CKAB71208HACML08	ALBERTO	CARRASCO	GOMEZ	ALBERTO CARRASCO GOMEZ	No Aplica	6400	TILACOLUIA	33	MASCULINO
28	COTAB60615HDFRRL06	ALBERTO	CORTES	TORRES	ALBERTO CORTES TORRES	No Aplica	6400	UNIDAD SOLIDARIDAD EL SALADO	34	MASCULINO
29	PARA911009HDFZDL00	ALBERTO	PAZARAN	RODRIGUEZ	ALBERTO PAZARAN RODRIGUEZ	No Aplica	6400	GRANUAS MÉXICO	29	MASCULINO
30	RECA880509HDFRRL07	ALBERTO	REYES	CRUZ	ALBERTO REYES CRUZ	No Aplica	6400	ADOLFO RUIZ CORTINES	33	MASCULINO
31	SARAB80813HDFRLM04	ALBERTO	SALGADO	ROMAN	ALBERTO SALGADO ROMAN	No Aplica	6400	DOCTORES	35	MASCULINO
32	VIPAB931106HDFLL01	ALBERTO	VILLANUEVA	PALMA	ALBERTO VILLANUEVA PALMA	No Aplica	6400	EL RODEO	27	MASCULINO
33	VICA770919HDFCLL04	ALDO ALFONSO	VILLANUEVA	CACHO	ALDO ALFONSO VILLANUEVA CACHO	No Aplica	6400	AGRICOLA PANTITLÁN	43	MASCULINO
34	CELA920721HDFRPL08	ALDO DAMIAN	CERVANTES	LOPEZ	ALDO DAMIAN CERVANTES LOPEZ	No Aplica	6400	SANTA ANA NORTE	28	MASCULINO
35	AASAB40421MHGFTL05	ALEJANDRA	APARICIO	SOTO	ALEJANDRA APARICIO SOTO	No Aplica	6400	SANTA MARIA LA RIBERA	37	FEMENINO
36	FEMAB90729MDFRLL01	ALEJANDRA	FEREGRINO	MATEOS	ALEJANDRA FEREGRINO MATEOS	No Aplica	6400	LA PETROLERA	51	FEMENINO
37	GAA701106MDFRRL05	ALEJANDRA	GARCIA	AREVALO	ALEJANDRA GARCIA AREVALO	No Aplica	6400	AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	50	FEMENINO
38	PGGA970319MDFMNR06	ALEJANDRA XILONEN	PONCE	GARCIA	ALEJANDRA XILONEN PONCE GARCIA	No Aplica	6400	SAN PEDRO DE LOS PINOS	24	FEMENINO
39	OJAB920602MDFCML02	ALEJANDRINA	OCAMPO	JIMENEZ	ALEJANDRINA OCAMPO JIMENEZ	No Aplica	6400	BARRIO SAN MARCOS	28	FEMENINO
40	AUMAB50718HDFRLL01	ALEJANDRO	AGUILAR	MILLAN	ALEJANDRO AGUILAR MILLAN	No Aplica	6400	AMPLIACION SAN MARCOS	35	MASCULINO
41	MOGAB80622HDFMNL00	ALEJANDRO	MONTAÑO	GONZALEZ	ALEJANDRO MONTAÑO GONZALEZ	No Aplica	6400	TLACOQUEMECATL	34	MASCULINO
42	MOCAB60803HDFRRL06	ALEJANDRO	MORALES	CABRERA	ALEJANDRO MORALES CABRERA	No Aplica	6400	ISIDRO FABELA	54	MASCULINO
43	PETA790725HDFRML09	ALEJANDRO	PEREZ	TAMAYO	ALEJANDRO PEREZ TAMAYO	No Aplica	6400	CONDESA	41	MASCULINO
44	RAPA911218HDFRRL03	ALEJANDRO	RAMOS	PEREZ	ALEJANDRO RAMOS PEREZ	No Aplica	6400	SAN ANDRÉS TOTOTTEPEC	29	MASCULINO
45	SATAB120107HDFRRL00	ALEJANDRO	SANCHEZ	TORRES	ALEJANDRO SANCHEZ TORRES	No Aplica	6400	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR	46	MASCULINO
46	SEGA620527HDFRRL01	ALEJANDRO	SERRANO	GARCIA	ALEJANDRO SERRANO GARCIA	No Aplica	6400	SAN JUAN DE ARAGON V SECCION	58	MASCULINO
47	SEVA900607HDFRLL01	ALEJANDRO	SERRANO	VELAZQUEZ	ALEJANDRO SERRANO VELAZQUEZ	No Aplica	6400	SAN JUAN DE ARAGON V SECCION	30	MASCULINO
48	OMAB80522MDFRRL07	ALEXANDRA VIRIDIANA	ORTIZ	MARTINEZ	ALEXANDRA VIRIDIANA ORTIZ MARTINEZ	No Aplica	6400	OBERRA	23	FEMENINO
49	VEBAB60226HDFRLL01	ALFONSO	VELASCO	BACA	ALFONSO VELASCO BACA	No Aplica	6400	SAN SIMÓN TICUMAC	35	MASCULINO
50	AUGA710205HDFGL07	ALFREDO AGUSTIN	AGUIRRE	GARCIA	ALFREDO AGUSTIN AGUIRRE GARCIA	No Aplica	6400	JUVENTINO ROSAS	50	MASCULINO
51	MAFA720623MDFCML00	ALICIA	IGNACIO	FELIPE	ALICIA IGNACIO FELIPE	No Aplica	6400	DOCTORES	48	FEMENINO

(Muestra significativa)



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

Por lo que es correcta la entrega de la información en cuanto al punto 1 del padrón solicitado.

3.- Advierto que el sujeto obligado no justifica de manera adecuada la imposibilidad de entregarme la información, ya que se fundamenta y motiva la negativa de información con base en criterios y leyes abrogadas; así mismo indico que no estoy solicitando un documento ad hoc puesto que la autoridad se encuentra obligada a proporcionarme la información en versión pública en el formato en el que se encuentren sus archivos.

Ahora bien, en el oficio de respuesta el sujeto obligado señala que tengo días condicionados para otorgarme la información y que de no asistir en los primeros 3 días se dará por cumplida la solicitud; ante lo cual acudí a la cita señalada en la cual los servidores públicos me señalaron que “no podían entregarme la información y que solo me podían entregar 60 copias gratuitas, y lo que restaba de la información solo podía acceder a ella de manera de consulta en las instalaciones sin derecho a la reproducción de esta; lo cual es una violación a mi derecho humano al acceso a la información vertido en el artículo 6to constitucional.

En este sentido el sujeto obligado me contesta que “la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.”

Lo cierto es que cuando acudí, me indicaron que solo podría consultar la información de manera ocular y tomar notas bajo la supuesta “supervisión” para no copiar información de datos personales; sin embargo, en la solicitud dejo en claro que quiero acceder a la información en versión pública y que el sujeto obligado omita cualquier tipo de datos personas. Y el sujeto obligado genera como respuesta un “recurso de revisión” por lo que no atiende mi solicitud.

Por último, quiero aclarar que no tengo tiempo de acudir de manera diaria como se indica, porque trabajo y estudio, pero no tengo inconveniente en que la información se me entregue de forma semanal (miércoles, jueves o viernes en un horario de 10:00 a 14:00) por lo que requiero que esta autoridad instruya al sujeto obligado a entregarme la totalidad de la información requerida en los términos en la que lo solicito..



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

Por lo anterior si revisamos la respuesta proporcionada en la que se menciona lo siguiente:

“...este archivo ha cumplido con su periodo de guarda en el Archivo de Trámite conforme a las vigencias establecidas en el Catálogo de Disposición Documental, por lo cual, se solicitó el ingreso al Archivo de Concentración a través del No. Oficio SC/DGVCC/DVC/0059/2025 con fecha de 31 de enero de 2025 (se adjunta una copia simple para su consulta), por lo que se solicitará su traslado a esta Dependencia para su consulta. Tal como lo marca, el Manual Específico de Operación Archivística, en el procedimiento "Préstamo de expedientes del Archivo de Concentración".

Ahora bien, bajo ese criterio argumentativo, por lo que hace al procesamiento de la información solicitada por el periodo solicitado; rebasa la capacidad técnica de esta Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de las unidades administrativas, en virtud del volumen que representa, por lo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición de la solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa.

...

Para tal efecto se establece un calendario suficientemente holgado para que, pueda consultar la información de su interés, para ello, se le solicita se presente en la Dirección de Vinculación Cultural, ubica en Av. De la Paz No. 26, 3° piso, Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad de México con la Lic. Alicia Martínez Gómez, a partir del 12 de agosto al 03 de noviembre del 2025, en un horario de las 12:00 a las 14:00 horas para que sea dirigido con el personal que le atenderá; en el caso de que usted no asista los tres primeros días programados, se dará por cumplida su solicitud promovida. Lo anterior con fundamento en el Artículo 52 párrafo cuarto del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.”

Si bien informa que los documentos solicitados ya se encuentran en el archivo de concentración ya que estos causaron baja documental, también se establece que no se informa de forma fundada y motivada el por que no es posible realizar la entrega ya que no se establece el volumen de la información, así mismo la imposibilidad del procesamiento de esta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

Por otra parte, debió de informar a la persona solicitante y ahora recurrente como puede allegarse de la información y en su caso solicitar la reproducción de la misma, ya que esta información tendría que ser entregada en versión pública y por lo tanto ser sometida a consideración de su comité de transparencia.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por lo anterior expuesto la respuesta de Secretaría de Cultura se **MODIFICA** y deberá realizar al entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los currículos solicitados en formato digital, informado el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de cometer a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Cultura** deberá realizar la entrega de una nueva respuesta de forma fundada y motivada con la finalidad de que se informe la imposibilidad de no entregar los currículos solicitados en formato digital, informado



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

el volumen de la información, así mismo deberá de proporcionar otras medidas de acceso a la información, por otra parte deberá de someter, de nuevo, a consideración de su comité de transparencia la información con la finalidad de que se realice la versión pública de los mismos, anexando el acta y acuerdo de dicho comité.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública Secretaría de
Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2613/2025

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT